

Visto

La permanencia de animales equinos, bovinos, porcinos y ovinos sueltos en la vía pública; y

Considerando

Que la expansión y crecimiento de la ciudad exige tomar medidas que prevean una solución ante posibles conflictos con animales sueltos.-

Que la presencia de animales sueltos en la vía pública genera un potencial peligro para vehículos y peatones que circulan.-

Que además de la protección de los vecinos, también se busca la de los animales, brindándoles los cuidados necesarios y mejores condiciones de vida.-

Que si bien existe legislación tanto Nacional como Provincial vigente que aborda el tema tales como la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 Artículo 48, Inciso (S), Ley Provincial de Tránsito N° 13.927 Art. 21; Código Rural de la Provincia de Buenos Aires Ley N° 10.081 Art. 166, entre otras disposiciones, las mismas no alcanzan a cubrir la complejidad que reviste el asunto.-

Que desde el ámbito local no se cuenta con una herramienta legal (Ordenanza), por ello es menester del Estado trabajar para evitar posibles perjuicios a la comunidad brindando una normativa que la proteja.-

Que se conocen precedentes de Ordenanzas de otros distritos, tales como Municipalidad de Gral. Pueyrredón., Gral. Madariaga, etc. que establecen la autorización al Municipio, de secuestrar y apropiarse de todos aquellos animales que se encuentren sueltos en la vía pública, o en terrenos privados, sin alguien que los cuide o se haga responsable por ellos. Pudiendo de esta manera, darles el cuidado que merecen, y usarlo en áreas como equinoterapia, rematarlos, etc.-

Por ello

EL Honorable Concejo Deliberante acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Todo animal equino, bovino, porcino y ovino, que se encuentre sin sujeción y en el espacio de la vía pública será incautado y trasladado por autoridad Policial, en una jaula de transporte a un predio Municipal o un lugar que preste servicio para tal fin. Previo al traslado, las fuerzas de seguridad, dejarán asentado mediante un acta y documentación fotográfica la ubicación y el estado del animal, donde deberá constar la reseña, si posee marca u otro dato que sirva para su identificación.-

ARTICULO 2°: Al encontrarse el animal en el predio antes mencionado, la Veterinaria/o Municipal tendrá un máximo de 48 hs. para realizar un informe que documentará reseña, estado del mismo, identificación de la marca, si la tuviera, fotografía digital y/o dibujo para su identificación. De dicha documentación se enviará copia a la Sociedad Rural, y a la policía comunal para identificar si el animal no fue sustraído por Abigeato.

ARTICULO 3°: El traslado del animal estará a cargo del área correspondiente a designar por el Poder

Ejecutivo, pudiendo tercerizarse, lo cual estará a cargo del propietario del mismo cuando sea identificado. En caso de verificarse los incumplimientos previstos en la presente Ordenanza, se remitirán copias de las actas instrumentadas al juzgado que resulte competente.

Para ser retirado por el propietario deberá abonar: los días de estadía, su alimentación y cuidado sanitario según valor de mercado.

Los fondos provenientes de la aplicación de las multas, o por cualquier otro concepto derivado de la aplicación de la presente ordenanza, estarán destinados, fundamentalmente a cubrir los gastos ocasionados por el caso en cuestión, en primera instancia, y lo restante a: mejorar el espacio donde los animales son alojados; a mejorar el estado del Hogar Canino Municipal y a la educación y difusión en la comunidad sobre los peligros que ocasionan los animales (equinos, bovinos, porcinos y ovinos) en la vía pública.

ARTICULO 4°: Se realizará un control sanitario del animal en los primeros 7 días de estadía y desparasitación o cuidados veterinarios según la evaluación que determine el Área de Departamento Ejecutivo, dichos costos estarán a cargo del propietario.

ARTICULO 5°: Transcurridos los 15 días y en el caso que su propietario no lo reclame, la Municipalidad podrá disponer del animal para su reubicación en Instituciones donde se utilice para educación, tratamiento de equinoterapia o proceder a remate.-

ARTICULO 6°: No puede haber animales sueltos (aquellos que detalla la presente ordenanza) dentro de la planta urbana. Si dichos animales se encontraran fuera de la planta urbana, pero los mismos estuvieran sin alimento y/o agua, será aplicable a multas que aplicará el Juzgado de Faltas Municipal, y las mismas irán desde el 30 al 300% del sueldo mínimo municipal, categoría 8 de 40 hs.-

ARTICULO 7º: Con el fin de hacer cumplir la prohibición de ocupar el espacio público, en el caso que el animal se encontrare en terrenos baldíos, no cercados, y/o atados a sogas o cadenas, deberá tener identificado a su propietario con dirección y/o número de teléfono en el bozal con chapa identificadora, o, deberá poseer Marca, o lo que correspondiere para que su propietario pueda ser ubicado a la brevedad en el caso que se corte la sujeción, o se libere por alguna cuestión; caso contrario será tratado como un animal suelto en la vía pública.-

ARTICULO 8º: En caso que el propietario se apersonara reclamando propiedad del animal, éste deberá acreditar tal propiedad según lo determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

Firmada: Andrea V. Mercante. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez –
Maximiliano Oscar Sciaini. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.

Registrada bajo el n° 2.264 con fecha 12/11/2020.-